

ORDENANZA FISCAL
Nº 4
reguladora del
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 101 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5ª de la Sección 3, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota Tributaria

Artículo 3º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3 por 100 de acuerdo con lo establecido en el art. 103.3 de la Ley.

Bonificaciones

Artículo 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que

- justifiquen tal declaración.
- b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
 - c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
 - d) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
 - e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Se determina que todas las bonificaciones son aplicables simultáneamente, hasta un máximo del 95 por 100.

Procedimiento de solicitud

Artículo 5º.- Los sujetos pasivos sujetos al Impuesto y consideren que la misma está amparada por una o varias de las presentes bonificación, deberán solicitar el reconocimiento de dicha bonificación ante el Ayuntamiento acompañando la documentación que justifique tal circunstancia, en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de obras, también podrá solicitarse en un momento posterior, siempre que las obras no estén concluidas y la liquidación del impuesto no sea definitiva..

El Ayuntamiento, previas las comprobaciones e informes que considere oportunos, y a la vista de los mismos y del emitido por la Secretaría y la Intervención acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada en el plazo de un mes y la notificará al interesado y a los Servicios Municipales correspondientes para su efectividad.

El Órgano competente para acordar la concesión o denegación de la bonificación será el Pleno Corporativo, por mayoría simple de sus miembros y las circunstancias reseñadas a tomar en cuenta para adoptar la decisión deberán ser objetivas, demostrables y reconocibles.

Normas de gestión

Artículo 6º.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En función del presupuesto efectuado por los servicios técnicos municipales de acuerdo con los valores de mercado vigentes.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Vigencia

Artículo 7º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.